

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 8 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite informando sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial del insolvente, presentando objeción a los Inventarios y avalúos presentados en su oportunidad por el Liquidador. Sírvese proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 573
Referencia: Liquidación Patrimonial
Deudor: FERMIN ZULUAGA LÓPEZ
Liquidador: ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA –
nataliacastano@legalcorpabogados.com
Radicación: 760014003001-20180032600

De acuerdo a la constancia Secretarial que antecede, y revisado el estado actual del proceso de Liquidación Patrimonial del señor FERMIN ZULUAGA LÓPEZ, se observa que el apoderado judicial del insolvente indica que presenta objeción al informe presentado por el liquidador ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA puesto en conocimiento por estado del 22 de febrero de 2022, así:

ES MENOS CIERTO QUE EL AVALUO CATASTRAL NO REFLEJA EL VALOR REAL DE LOS INMUEBLES DE LA PARTE DEUDORA, LO QUE HACE QUE SE HAYA CERCENADO EL DERECHO DE DEFENSA DE MI MANDANTE, Y DEBIO ORDENARSE UN AVALUO COMERCIAL DE LOS MISMOS, YA QUE SI BIEN ESTE VALOR DADO NO REFLEJA LA ACTUALIDAD EL VALOR DE LOS INMUEBLES Y PRECISAMENTE MI MANDANTE POR ESTAR EN LIQUIDACION PATRIMONIAL, NO POSEE RECURSO PARA APORTAR EL VALOR ECONOMICO ACTUALIZADO DE CADA PREDIO, PARA ELLO EL DESPACHO DEBERA EFECTUAR EL CONTROL DE LEGALIDAD PARA NO CERCENAR EL DERECHO DE DEFENSA QUE TIENE MI MANDANTE Y NOMBRAR PERITO AVALUADOR INSCRITO EN LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001</p>	SIGC
---	---	-------------

No obstante, esta no es la etapa procesal oportuna para objetar los inventarios y avalúos, como quiera que estos fueron presentados el 11 de junio de 2021 y de ellos se corrió traslado a la partes el 06 de agosto del mismo año, presentando solamente observaciones por parte del acreedor BANCOLOMBIA; siendo lo actualmente allegado por el liquidador un informe de sus actividades dentro del tercer trimestre del año 2021.

Por lo anterior, es pertinente indicarle al apoderado judicial del insolvente, que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 567 del C.G.P., que indica:

“Artículo 567. Inventarios y avalúos de los bienes del deudor

De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el juez correrá traslado a las partes por diez (10) días por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente. De tales observaciones inmediatamente se correrá traslado por secretaría a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas. El juez resolverá sobre los inventarios y avalúos en el mismo auto que cita a audiencia de adjudicación.”

Se despachará negativamente la solicitud del apoderado actor y se procederá a rechazarla de plano, pues no es el momento procesal oportuno, teniendo en cuenta que el despacho ya resolvió sobre lo referente a los Inventarios y Avalúos por medio del Auto 2888 del 27 de octubre de 2021.

Por último, al evidenciar que el Liquidador ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA presenta el informe del cuarto trimestre del 2021, se ordenará incorporar en el plenario y al mismo tiempo se podrán en conocimiento de las partes para que a bien lo tengan.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior solicitud presentada por el apoderado judicial del insolvente FERMIN ZULUAGA LÓPEZ, por ser presentada por fuera del término legal, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: AGREGUESE al proceso el informe del Cuarto Trimestre del año 2021, presentado por el Liquidador ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** a las partes para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

cb

Estado No. 39 09 de marzo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157d831c2af96eb23f5feaa13afef2d4c517a745a538076bfbb50d243170dcd2**

Documento generado en 08/03/2022 04:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: CUARTO INFORME TRIMESTRAL 2021 LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL FERMIN ZULUAGA LOPEZ, RADICADO 2018-00326-00

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/03/2022 14:11

Para: Claudia Beatriz Vargas Osorio <cvargaso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: insolvencias@legalcorpabogados.com <insolvencias@legalcorpabogados.com>

Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 2:00 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CUARTO INFORME TRIMESTRAL 2021 LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL FERMIN ZULUAGA LOPEZ, RADICADO 2018-00326-00

Doctora

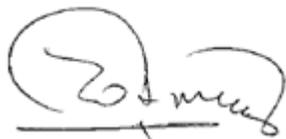
ELIANA M. NINCO ESCOBAR

Juez Primero (01) Civil Municipal De Cali

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
CONCURSADO: FERMIN ZULUAGA LOPEZ
RADICACIÓN: 2018-00326-00

Atentamente,



ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA

Liquidador



Doctora

ELIANA M. NINCO ESCOBAR

Juez Primero (01) Civil Municipal De Cali

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
CONCURSADO: FERMIN ZULUAGA LOPEZ
RADICACIÓN: 2018-00326-00

ASUNTO: INFORME TRIMESTRAL

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, obrando en calidad de liquidador del deudor de la referencia, me permito presentar el informe trimestral correspondiente al cuarto trimestre del año 2021, en relación con el presente proceso de liquidación patrimonial.

INFORME PROCESAL DEL ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Fecha de inicio del proceso: 16 de mayo de 2018
Fecha de posesión del liquidador: 28 de marzo de 2019

1. El día 30 de noviembre de 2021, presenté informe trimestral correspondiente al tercer trimestre del año 2021, y reporté los gastos causados desde mi posesión al cargo como liquidador dentro de la presente liquidación patrimonial, hasta el 30 de noviembre del año 2021.

RELACIÓN DE ACTIVOS A LIQUIDAR

1. BIENES INMUEBLES:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	FOLIO DE MATRICULA	VALOR AVALÚO	INCREMENTO DEL 50%	TOTAL AVALÚO	50% DE LOS DERECHOS
Dirección: Carrera 45A No.48A-59 Cali, Valle del Cauca	370-203186	\$ 35.577.000	\$ 17.788.500	\$ 53.365.500	0
Dirección: Carrera 81 No. 13B-179 CA 17 CA 17 Cali, Valle del Cauca	370-360125	\$ 473.684.000	\$ 236.842.000	\$ 710.526.000	0
Dirección Certificado de tradición del inmueble: Carrera 49G No.50-04 Cali, Valle del Cauca. Dirección Certificado Catastral: Carrera 50 No. 52-81 de Cali	370-386797	\$ 172.825.000	\$ 259.237.500	\$ 259.237.500	\$ 129.618.750
Dirección: 49A No. 15-40 apto 804-A Cali, Valle del Cauca	370-532417	\$ 94.918.000	\$ 142.377.000	\$ 142.377.000	\$ 71.188.500
Dirección: Parqueadero No.1 Cra 49a No. 15-40 C.R altos e la macarena Cali, Valle del Cauca	370-532290	\$ 4.577.000	\$ 2.288.500	\$ 6.865.500	\$ 2.288.500

J.M



2. BIENES MUEBLES

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PLACAS	VALOR AVALÚO
Vehículo CAMPERO, modelo 1998, Chasis No. V13VNA00862, Motor No. 6G72DQ2322	IKK-182	\$ 10.380.000,00

INFORME DE PAGO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE ACTIVOS

A la fecha se han causado y pagado por el suscrito liquidador los siguientes gastos de administración:

GASTOS		
CONCEPTO	FECHA	VALOR
NOTIFICACION	3/04/2019	\$ 11.500,00
NOTIFICACION	3/04/2019	\$ 16.300,00
PUBLICACION AVISO	5/04/2019	\$ 200.000,00
CERTIFICADO DE TRADICION	6/05/2021	\$ 16.100,00
CERTIFICADO DE TRADICION	13/05/2021	\$ 16.100,00
CERTIFICADO DE TRADICION	13/05/2021	\$ 16.100,00
TOTAL GASTOS CAUSADOS		\$ 333.600,00

El valor de los gastos relacionados fue asumido por el suscrito liquidador, para poder dar impulso al proceso de liquidación patrimonial, pero no han sido pagados ni por el deudor, ni por ningún acreedor debiéndose este favor a del liquidador.

RELACIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN CAUSADOS

En el cuarto trimestre del año 2021, no se han causado gastos de administración dentro del presente proceso.

INFORME ENAJENACIÓN DE BIENES

Dentro de la presente liquidación patrimonial, no existen bienes perecederos o sujetos a deterioro que deban ser enajenados, por lo que a la fecha no se ha realizado enajenación alguna.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA
Liquidador

J.M

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de fijar nueva fecha para remate. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 574

Referencia: DIVISORIO
Demandante: ELIANA MAQUILON PALACIO
Demandado: JAVIER MINA MINA
Radicación: 760014003001 **20190076000**

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije nueva fecha, en virtud a que no fue posible realizar las publicaciones del remate.

Así las cosas y como quiera que el bien materia de venta se encuentra debidamente secuestrado, se procederá a señalar fecha para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 411 del C.G.P. en concordancia con el artículo 450 ibídem, el Juzgado

DISPONE:

Primero: SEÑÁLESE el día martes **14 de junio de 2022** a las **9:30 am**, para que tenga lugar en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI la práctica de la diligencia de **VENTA EN SUBASTA PÚBLICA** del siguiente bien inmueble: consistente en el lote de terreno No. 2 de la Manzana E 80, sector B3 y la casa de habitación sobre él construida, distinguida con la nomenclatura urbana actual con el No. 51-11 de la carrera 42 Urbanización Ciudad Córdoba de Cali, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-302615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, avaluado en la suma de **\$187.143.000**.

La licitación empezará a la hora indicada y no se cerrará hasta que no haya transcurrido una (1) hora por lo menos.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo del bien, lo que corresponde a la suma de **\$187.143.000** previa consignación del 40% del valor del avalúo del bien lo que corresponde a **\$74.800.000** a la cuenta No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD. Indicándosele a los postores que la misma se tramitará conforme lo disponen los artículos 448 al 453 del CGP.

Segundo: El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación diario EL PAIS o EL TIEMPO. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>2</p> <p>SIGC</p>
---	---	-----------------------------

a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, el cual se debe regir bajo los parámetros del el artículo 450 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

am

<p>Estado No. 39</p> <p>09 de marzo de 2022</p> <p>Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83b1c69961bc96b5bec2d7d88f95d0fe7f3eec238f625b6d2bd85a73d0d58f8**

Documento generado en 08/03/2022 04:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N° 454 DEL 24 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.683.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 1.683.000
Notificación	\$12.9000
total	\$ 1.695.900

Son **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.695.900) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.695.900) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N° 454 DEL 24 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 08 de marzo del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

Auto No. 568

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO W. NIT. 900.378.212-2

DEMANDADO: ALICIA STELLA GARCIA MORALES C.C. 66.827.052

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00465-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

Estado No. 39
09 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

RE

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a466552816def07c7bb563a95c3bc38efde6ad5f858fc6a988a79a4c64929d**
Documento generado en 08/03/2022 04:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 08 de marzo 2.022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pasado en la fecha, con acreditación de envío de la notificación personal de los demandados Daniela Abadia Abadia y Juan David Melo Candela, con resultado negativo, por lo cual solicita su emplazamiento. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

AUTO. No. 576
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTÁ.
NIT: 890.307.065-7
APODERADO: LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA C.C.94.459.05
DEMANDADO DANIELA ABADIA ABADIA C.C.1.077.440.052.902
JUAN DAVID MELO CANDELA C.C.1.144.052.902
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00225-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y evidenciado el estado actual del presente proceso y teniendo en cuenta además lo dispuesto en el **decreto 806 del 4 de junio de 2.020 expedido por el Gobierno Nacional, así como por el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2.020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**, habrá de ordenarse por secretaria la inclusión de los demandados Daniela Abadia Abadia y Juan David Melo Candela, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el plenario la constancia de envío de la notificación personal (art. 291 C.G del P) de los demandados Daniela Abadia Abadia y Juan David Melo Candela, con resultado negativo a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - DECRETAR el emplazamiento de los demandados Daniela Abadia Abadia y Juan David Melo Candela.

Por secretaría, efectúese la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia</p>	SIGC
---	--	-------------

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CF

Estado No. 39
09 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b870b2f4594a0261e757cb9a6f76fff22ea25d70124acd3e1a265566b4fd844**

Documento generado en 08/03/2022 04:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, informándole que el demandado dejó fenecer en silencio el término del que disponían para contestar la demanda, situación que conlleva a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 577

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

JOSE ARTURO SANCHEZ LEÓN C.C.16.661.607

lrvmac.vil@hotmail.com

APODERADO:

IRVING FERNANDO MACIAS VILLAREAL

lrvmac.vil@hotmail.com

DEMANDADO:

JUAN SEBASTIAN GALLEGO

C.C.94.061.084

Se desconoce dirección electrónica.

RADICACION:

2021-00259-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 25 de marzo de 2021 y mediante auto No.1254 del 10 de mayo de 2021, se libró orden de pago, en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor del demandante **JOSE ARTURO SANCHEZ LEÓN**, contra **JUAN SEBASTIAN GALLEGO**, ordenando la notificación de aquel.

El extremo pasivo se notificó a través de correo certificado conforme a los Art.291 y 292 del C.G.P, los días 21 de enero de 2022 y 11 de febrero de 2022, no habiendo contestado la demanda oportunamente ni propuesto excepciones de ninguna clase.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **JOSE ARTURO SANCHEZ LEÓN** contra **JUAN SEBASTIAN GALLEGO**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **M/Cte (\$1.461.600)**

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CUARTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicado y en el sistema de información Justicia XXI.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

SEPTIMO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción, que se encuentran embargados y secuestrados, conforme a los estipulado por los Artículo 444 y 452 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

Estado No. 39
09 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

C.F

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3e4c6a00a89ce46baa86c4cd52feb32bb8423a281944f2eaf8a5a226455435**

Documento generado en 08/03/2022 04:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No.494 del 01 de marzo de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **TRES MILLONES DIEZ MIL PESOS (\$3.010.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$3.010.000
Gastos de Notificación	\$44.000
Total	\$3.054.000

Son **TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.054.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.054.000)** de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.494 del 01 de marzo de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 08 de marzo del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 578
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI”
DEMANDADO: RAMON ARMANDO BARRERA VENTE
ANTONIO LOPEZ VALENCIA
RADICACION: 2021-00457-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CF

Estado No. 39
09 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1783667fc4025ca6a84a12a94ac1a71c0ebb42c2de8d5f4729abc3905ab7b**

Documento generado en 08/03/2022 04:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 579

Proceso EJECUTIVO
Demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI Y OTROS
Demandados CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS
LUZ MARY QUINCENO CARDONA
Radicación 2021-474

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se RESUELVE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem de los demandados **CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS** y **LUZ MARY QUINCENO CARDONA** al:

Dr (a). ORLANDO JAVIER BERMUDEZ MOLINA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.94.329.055, portador de la Tarjeta Profesional No.334.096 del C.S.J., quien puede ser localizado en el correo electrónico: juridikosabogados@gmail.com

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

C.F

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de \$150.000.00 M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

<p>Estado No. 39</p> <p>09 de marzo de 2022</p> <p>Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

C.F

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6c6412ee0af8e30c24ed62c5f7ad4ff995ec49e50d8a807ce9b1889199e009**

Documento generado en 08/03/2022 04:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 08 de marzo 2.022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pasado en la fecha, con acreditación de envío de la notificación personal (*art 291 C.G del P*) al demandado Miguel Ángel Plaza Cuartas, con resultado negativo, por lo cual solicita su emplazamiento. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 580

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S

NIT:900.479.205-4

contabilidadag@hotmail.com

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PLAZA CUARTAS C.C.1.107.074.841

Se desconoce dirección electrónica

RADICACION: 2021-00549-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y evidenciado el estado actual del presente proceso y teniendo en cuenta además lo dispuesto en el **decreto 806 del 4 de junio de 2.020 expedido por el Gobierno Nacional, así como por el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2.020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**, habrá de ordenarse por secretaria la inclusión del demandado Miguel Ángel Plaza Cuartas, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste en el plenario la constancia de envío de la notificación personal (art. 291 C.G del P) al demandado Miguel Ángel Plaza Cuartas, con resultado negativo a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - DECRETAR el emplazamiento del demandado Miguel Ángel Plaza Cuartas.

Por secretaría, efectúese la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia</p>	SIGC
---	--	-------------

después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

C.F

Estado No. 39
09 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599395090a7de489d84ab118b3fbfe1cb63cdbb70478cd9e373fd01920973be8**

Documento generado en 08/03/2022 04:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 Ext. 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2022. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidòs (2.022)

Auto No. 581

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: FUNDACIÓN EDUCATIVA ENMANUEL INTERNACIONAL
admisiones@philadelphainternacional.edu.co
Apoderado: Dra. PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO
pnavia@recursoslegalesabogados.com
agobado2@recursoslegalesabogados.com
Demandado: AIDA LILIAN GARCES RIOS liliangarcesrios@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20210058200**

Revisado el expediente, se observa que la parte actora, no ha cumplido con la carga procesal que se ordenó mediante el Auto de mandamiento de pago No. 1946 del 22 de julio de 2021, en su numeral Segundo, en cuanto a la notificación de la demandada, por lo que se requerirá para que surta de manera física la respectiva notificación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en el término improrrogable de treinta (30) días, realizando los trámites necesarios para cumplir con la orden dada, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1º del art 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes y necesarios para notificar a la demandada AIDA LILIAN GARCES RIOS, de acuerdo a lo dispuesto en los art. 291 y siguientes del C.G. del P., en concoerdancia a lo dispuesto en el art 8º del Decreto 806 de 2020, indicándole que si la notificación es surtida al correo electrónico de la demandante, se deberá aportar certificación de donde fue obtenido el mismo.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 Ext. 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

Estado No. 39

09 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731cbc2c25f80762aa516713c42d6173056b490515de18ff495c57f16cbc49b2**

Documento generado en 08/03/2022 04:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 08 de marzo del dos mil veintidós (2022).- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, 08 de marzo del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 582
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA - NIT. 860.002.180-7
notificaciones@segurosbolivar.com ,
conciliarasesorialegal@gmail.com
DEMANDADO: ADRIANA RIVERA ESTRADA - C.C.43.640.832
nana62442@hotmail.com
DARIO GIRALDO LONDOÑO – C.C.7.517.253
giraldodario@gmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00611-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 29 de julio de 2021 y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO N° 2152 CALENDADO EL 18DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021)** se libró mandamiento de pago,

“PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, a los señores **ADRIANA RIVERA ESTRADA - C.C.43.640.832 y DARIO GIRALDO LONDOÑO – C.C.7.517.253** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA - NIT. 860.002.180-7**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Cuotas de administración:

PERIODO	CANON ARRENDAMIENTO ADEUDADO
oct-19	\$320.000
nov-19	\$1.600.000
dic-19	\$1.600.000
ene-20	\$1.600.000
feb-20	\$1.600.000
mar-20	\$1.600.000
abr-20	\$1.600.000
may-20	\$1.600.000
jun-20	\$960.000

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

jul-20	\$960.000
ago-20	\$960.000
sep-20	\$1.724.800
oct-20	\$1.724.800
nov-20	\$1.724.800
dic-20	\$1.724.800
ene-21	\$1.724.800
feb-21	\$1.034.880
Total	\$24.058.880

1.2 Por las cuotas de administración que se signa causando durante el transcurso del proceso.

1.3 - INTERESES MORATORIOS

Por los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones antes detalladas en los numerales 1.1, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999)."

Por medio del demandante, el día 28 de Enero de 2022, se remitió al demandado la notificación y el traslado a las direcciones electrónicas nana62442@hotmail.com y giraldoldario@gmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, quedando notificado el día **01 de febrero de 2022**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que las **cuotas de administración** aportadas para el cobro, prestan suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y provienen del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA - NIT. 860.002.180-7**, y en contra del señor **ADRIANA RIVERA ESTRADA - C.C.43.640.832** y **DARIO GIRALDO LONDOÑO - C.C.7.517.253**, como se ordenó en el **AUTO INTERLOCUTORIO N° 2152 CALENDADO EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021)** se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) M/CTE.**

CUARTO: **ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SÉPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

Estado No. 39

09 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

RE

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b011c75da02d6fb6d5a039a4e884dc06357f900bfb2c8ba60d0936423c8bd1**
Documento generado en 08/03/2022 04:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, donde se ofició a la oficina de instrumentos públicos para la inclusión de la medida cautelar. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 583
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT:860.002.180-7
notificaciones@segurosbolivar.com
conciliarasesorialegal@gmail.com
DEMANDADO: ADRIANA RIVERA ESTRADA C.C.43.640.832
Nana62442@hotmail.com
DARIO GIRALDO LONDOÑO C.C.7.517.253
giraldodario@gmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120210061100

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se observa que el día 23 de agosto de 2021, se remitió oficio a la oficina de instrumentos públicos, para la correspondiente inclusión de la medida cautelar, a la fecha no se observa la inscripción de esta. Consecuentemente, con lo anterior,

RESUELVE:

ORDENA-REQUERIR a la parte actora a fin de que realice el pago que corresponde en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tendiente a hacer efectivo el registro de la medida cautelar notificada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

Estado No. 39
09 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967ef0156a74f46ad08c4a0615a9e8a9343acc0154d4cd402547cdcfede6d019**

Documento generado en 08/03/2022 04:28:38 PM

C.F

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 08 de marzo de 2022.- Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente se deja constancia que no existe vigente embargo de bienes y/o remanentes. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 584

- Referencia:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
- Demandante:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA – cooperativacoonalse@emcali.net.co
- Apoderado:** Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA – abogadosuarezecamilla@gesticobranzas.com.
- Demandado:** SAMUEL RAIGOSA LONDOÑO chameynautica@gmail.com.
- Radicación:** 760014003001 **20210078700**

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito de terminación presentado reúne los requisitos exigidos por la ley, es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P., por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO por actualización de los pagos del crédito 05209611857051 y 05209600294240 hasta enero de 2022 (Art. 461 CGP) el proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por el BANCO BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA en contra de SAMUEL RAIGOSA LONDOÑO, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

Segundo. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso, previa verificación por parte de secretaria de la no existencia de remanentes. Oficiése siempre y cuando no existan remanentes.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Tercero. No hay lugar a condenar en costas.

Cuarto. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

Estado No. 39
09 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1dab22c84bf7dd5e497f98ef48dab38daa354328405e85fd9cdfc43ca43fe5**

Documento generado en 08/03/2022 04:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 08 de marzo del dos mil veintidós (2022).- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 08 de marzo del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 567

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
notificacionesjudiciales@davivienda.com

Apoderada: Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ
sgonzalez@cobranzasbeta.com.co

Demandados: MILTON FABIAN ZUÑIGA NUÑEZ
miltonfabianzn@gmail.com

Radicación: 760014003001 20210099200

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 30 de noviembre de 2021, mediante **AUTO INTERLOCUTORIO CALENDADO EL 03 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)** se libró mandamiento de pago,

Por medio del demandante, el día 03 de febrero de 2022, se remitió al demandado la notificación y el traslado a la dirección electrónica miltonfabianzn@gmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, quedando notificado el día **07 de febrero de 2022**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el **pagaré No. 05701016600394784** aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del demandado el señor **MILTON FABIAN ZUÑIGA NUÑEZ**, como se ordenó en **AUTO INTERLOCUTORIO CALEDADO EL 03 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate **del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-828610,** y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CF

Estado No. 39 09 de marzo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4ad5740605de75ce47841a95e82e5773c0cdf14edd811d7172c2f65cb900a2**

Documento generado en 08/03/2022 04:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de marzo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, indicándole que el apoderado aportó notificación. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, ocho (08) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

AUTO No. 569

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI NIT:890.303.208-5
Notificacionesjudiciales@comfandi.com.co

DEMANDADO: HERNAN GOMEZ PINEDA C.C.7.686.219

RADICACIÓN: 2021-1019

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial aportado por el demandante a través del cual informa la notificación fallida del demandado en la dirección física, por lo anterior, y habiéndose revisado el expediente se observa el aporte de correo electrónico, sin embargo, este no fue debidamente acreditado al presentar la demanda, y será solicitado con el fin de agotar todas las vías de notificación requeridas. por lo anterior el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado actor a fin de que se sirva aportar las evidencias de donde se obtuvo el correo electrónico que se observa en el acápite de notificaciones, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020, so pena de tener por desistida la actuación (num.1 art.317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

Estado No. 39 09 de marzo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

C.F

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0341bc52bd82ab8d0b99409a1c1f4f61da7e4bc5fb282d328f9eb8555d72460b**

Documento generado en 08/03/2022 04:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 08 de marzo del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 08 de marzo del dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 570

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT:890.300.279-4
djuridica@bancodeoccidente.com.co

APODERADO: JORGE NARANJO DOMINGUEZ C.C.16.597.691
recepcion@jorgenaranjo.com.co

DEMANDADO: JULIETH ALEXANDRA PATIÑO BOTERO C.C.1.144.159.377
Julieth9216@gmail.com

RADICACIÓN: 76001400300120210102600

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 10 de diciembre de 2021, mediante **AUTO INTERLOCUTORIO CALENDADO EL 17 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**. Se libró mandamiento de pago, así:

“PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada JULIETH ALEXANDRA PATIÑO BOTERO con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$24.406.713) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 54073000007320006149.

2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (10 de diciembre de 2021), hasta que se efectúe el pago total.”

Por medio del demandante, el día 07 de febrero de 2022, se remitió al demandado la notificación y el traslado a la dirección electrónica julieth9216@gmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, quedando notificado el día **09 de febrero de 2022**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el **documento Pagaré** aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT: 890.300.279-4**, y en contra del señor **JULIETH ALEXANDRA PATIÑO BOTERO C.C.1.144.159.377**, como se ordenó en el **AUTO INTERLOCUTORIO CALEDADO EL 17 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLON PESOS (\$1.000.000) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

Estado No. 39
09 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372a7c8c11cb6a7c3f25054d96c535a04b42b2620e76f278beaad41f773da73**

Documento generado en 08/03/2022 04:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 08 de marzo 2.022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pasado en la fecha, con acreditación de envío de la notificación personal al demandado Carlos Alfonso Carabalí Cañizales, con resultado negativo, por lo cual solicita su emplazamiento. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 572

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI NIT:890.303.208-5
notificacionesjudiciales@comfandi.com.co
juansinisterra@mysabogados.com.co
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO CARABALÍ CAÑIZALES C.C.76.043.550
Se desconoce dirección electrónica
RADICACION: 2021-01039-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y evidenciado el estado actual del presente proceso y teniendo en cuenta además lo dispuesto en el **decreto 806 del 4 de junio de 2.020 expedido por el Gobierno Nacional, así como por el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2.020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**, habrá de ordenarse por secretaria la inclusión del demandado Carlos Alfonso Carabalí Cañizales, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el plenario la constancia de envío de la notificación personal (art. 291 C.G del P) al demandado Carlos Alfonso Carabalí Cañizales, con resultado negativo a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - DECRETAR el emplazamiento del demandado Carlos Alfonso Carabalí Cañizales.

Por secretaría, efectúese la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia</p>	SIGC
---	--	-------------

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CF

Estado No. 39
09 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6309d5af2ffc4093fe11121552499c086c40fa4a80b158a0132611405aaca964**

Documento generado en 08/03/2022 04:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte ejecutante solicito Nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer.-Santiago de Cali, 08 de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 08 de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 571

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI Nit. 890.303.208-5

notificacionesjudiciales@comfandi.com.co

juansinisterra@mysabogados.com.co

DEMANDADO: CARLOS ALFONSO CARABALI CANIZALES C.C 76.043.550

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-01039-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA las medias previas solicitadas por la parte demandante, así:

- 1. DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** previo de la quinta parte del excedente del salario mínimo de la pensión, honorarios o dividendos mensual, que perciba el demandado el señor **CARLOS ALFONSO CARABALI CANIZALES C.C 76.043.550**, en la entidad **FORSA S.A NIT No. 817000790**, ubicada en la dirección PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CAUCA, ZONA FRANCA PERMANENTE DEL CAUCA ETAPA 1 VIAA GUACHENE – CAUCA. Remítase la comunicación al correo para comunicación de embargos es monicarcila@forsa.net.co. Se limita el embargo a la suma de \$ **14.300.000 pesos**

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

Estado No. 39 09 de marzo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

RE

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86389f40608bb3137e0a2317bf4a15ec1ac1c498ff30e549c9377bbf94b57edc**
Documento generado en 08/03/2022 04:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 08 de marzo de 2022.- Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente se deja constancia que no existe vigente embargo de bienes y/o remanentes. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 575

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado: ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES
abogadoregional7_daviviendajuridca@abogadoscac.com.co
Demandado: LUIS FERNEY TROCHEZ MOSQUERA
Radicación: 760014003001 **202100104300**

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito de terminación presentado reúne los requisitos exigidos por la ley, es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P., por lo que, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO por pago de la mora (Art. 461 CGP) el proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A en contra LUIS FERNEY TROCHEZ MOSQUERA, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

Segundo. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso, previa verificación por parte de la secretaría de la no existencia de remanentes. Oficiese

Tercero. No hay lugar a condenar en costas por no haberse consumado las medidas cautelares, toda vez que no obra prueba de la inscripción del embargo.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

Cuarto. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

a.m.

Estado No. 39
09 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab92828b955a6fae7cff15bb99e5450fe7b66dd6e2139ed6cbadef3d267de8a1**

Documento generado en 08/03/2022 04:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a.m.